

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN No. **3526** DE 2012

*"Por la cual se acepta el desistimiento de la solicitud de solución de conflicto presentada por **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P.** ante la no entrega de la base de datos de los suscriptores de **UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P.**, para efecto de constituir el directorio telefónico y se declara terminada una actuación administrativa".*

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 1341 de 2009 y el literal b del artículo 1º de la Resolución CRC 2202 de 2009, y

CONSIDERANDO

Que mediante escrito radicado ante esta entidad el 15 de noviembre de 2011 bajo el número 201134679, la apoderada especial de la **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P.** en adelante **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES**, solicitó a la Comisión de Regulación de Comunicaciones el inicio y trámite de la actuación administrativa de solución de controversias ante la no entrega por parte **UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P.**, en adelante **UNE EPM**, de la base de datos de los usuarios para la constitución del directorio telefónico.

Que en atención a lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley 1341 de 2009, el Director Ejecutivo de la CRC, mediante comunicaciones radicadas con el número 201155356 del 28 de noviembre de 2011, por una parte informó a **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES** que se había dado inicio a la actuación administrativa de solución de controversias y, de otra parte, corrió traslado a **UNE EPM** de la solicitud de solución de conflicto presentada por **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES**, adjuntando copia de la misma para que presentara sus argumentos de hecho y de derecho, allegara o solicitara pruebas, formulara sus observaciones y comentarios y manifestara sus condiciones para resolver el conflicto.

Que en respuesta a lo anterior, **UNE EPM** mediante escrito radicado en la Comisión el 19 de diciembre de 2011 bajo el número 201135207, presentó sus consideraciones y observaciones a la solicitud en comento.

Que mediante comunicaciones con radicación número 201155818 del 21 de diciembre de 2011, el Director Ejecutivo de la CRC, de conformidad con lo previsto en el artículo 45 de la Ley 1341 de 2009, citó a **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES** y a **UNE EPM** a la audiencia de mediación para el 11 de enero de 2012.

Que en la audiencia de mediación, previa discusión de los puntos de vista las partes acordaron suspender el trámite administrativo hasta el día 18 de enero de 2012, para que **COLOMBIA**

TELECOMUNICACIONES remitiera a **UNE EPM** la lista de los municipios en los cuales entrega directorio telefónico para que posteriormente **UNE EPM** informara el tiempo en el cual remitirá la base de datos de sus usuarios en dichos municipios.

Que por otra parte, en relación con los lugares en que **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES** no entrega directorio telefónico físico y en que opera a través del 113, las partes acordaron en la misma audiencia suspender dicho trámite administrativo hasta el día 18 de enero de 2011 para que se llevará a cabo un acercamiento directo.

Que mediante escrito radicado en la Comisión el día 19 de enero de 2012 bajo el número 201230138, **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES** solicitó la terminación de la actuación administrativa de solución de conflicto, argumentando que atendiendo a lo acordado en la audiencia de mediación, **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES** procedió a enviar el listado de municipios en donde necesitaba la base de datos de los usuarios de **UNE EPM** y que este último aceptó suministrar dicha información de conformidad con el cronograma remitido por **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES**, así: *"Para los municipios en que COLOMBIA TELECOMUNICACIONES indicó "DIRECTORIO" en fecha previa cercana a la fecha indicada por Colombia Telecomunicaciones o a más tardar en la fecha indicada y para los municipios en que COLOMBIA TELECOMUNICACIONES indicó 113, de conformidad con el término que fija la regulación"*

Que mediante Resolución CRC 2202 del 2 de octubre de 2009, se delegó en el Director Ejecutivo de la Comisión de Regulación de Comunicaciones, la facultad de expedir todos los actos de trámite relativos, entre otros, a la terminación de las actuaciones administrativas con ocasión al desistimiento presentado por el peticionario, previa aprobación del Comité de Comisionados de la CRC.

Que el Comité de Comisionados de la CRC, tal y como consta en el Acta No. 803 del 26 de enero de 2012, aprobó la expedición de la presente resolución.

En virtud de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO 1. Aceptar el desistimiento presentado por **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P.** respecto de la solicitud de solución de conflicto surgido con **UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P.**, ante la no entrega de la base de datos de los usuarios para la constitución del directorio telefónico y, en consecuencia, declara terminada la actuación administrativa adelantada por la CRC.

ARTICULO 2. Notificar personalmente la presente resolución a los representantes legales de **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P.**, y de **UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P.** o a quienes hagan sus veces, de conformidad con lo establecido en el Código Contencioso Administrativo, advirtiéndoles que contra la misma no procede recurso alguno.

Dada en Bogotá D.C., a los

31 ENE 2012

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS ANDRÉS REBELLÓN VILLÁN
Director Ejecutivo

LMDV/SMUP

